OTROSÍ 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN 022 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, Y LA FUNDACIÓN EL ALCARAVÁN.

ARTURO GALEANO ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.160.993, en su calidad de Director Ejecutivo, designado a través de la Resolución No. 0125 del 27 de Febrero de 2024, quien obra en nombre y representación legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**, entidad con el NIT 830.121.208-5, establecimiento público, adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en adelante **FONVIVIENDA**; y **VIVIANA PEREZ ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía 34.601.890, en su calidad de Directora Ejecutiva, nombrada mediante acta nro. 125 del 31 de enero de 2024 ante la Junta Directiva, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de febrero de 2024 con el número 00374921 en el libro I de las entidades sin ánimo de lucro, facultada legalmente, obrando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN EL ALCARAVAN**, Entidad Sin Ánimo de Lucro con NIT 800.088.424-1, en adelante **LA FUNDACIÓN;** de manera conjunta **LAS PARTES**, hemos acordado suscribir el presente Otrosí 1 al Convenio de Asociación 022 de 2023, en adelante el **CONVENIO**, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 23 de noviembre de 2023, **LAS PARTES** suscribieron el **CONVENIO**, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre FONVIVIENDA y LA FUNDACIÓN para llevar a cabo la postulación, operación y ejecución del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de vivienda nueva en especie con el Subsidio Familiar de Vivienda Rural (SFVR), en los municipios de Arauca y Arauquita, departamento de Arauca."*

2. Que en la **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO** se estableció el número de unidades de vivienda correspondientes a los municipios de Arauca y Arauquita de la siguiente manera:

 "***SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO.*** *En desarrollo del objeto, se ejecutarán hasta 662 soluciones de viviendas nuevas en los municipios de Arauca y Arauquita – Arauca.*

 En caso de lograr optimización de recursos, el número de soluciones de vivienda a ejecutar podrá aumentar, previa aprobación del Comité Técnico.

 La intervención contempla las fases de apoyo a la postulación de hogares, diagnóstico, estructuración, trabajo social, ejecución y entrega de las soluciones de vivienda a cargo de LA FUNDACIÓN.

 La ejecución de las viviendas se realizará mediante la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural (SFVR) contemplado en el Decreto 1077 de 2015, la Resolución 536 de 2020, modificada por la Resolución 725 de 2023, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan".

3. Que el plazo de ejecución del **CONVENIO**, según su Cláusula octava, se estableció por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio, hecho que se dio el 11 de enero de 2024, con la suscripción del acta de inicio.

OTROSÍ 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN 022 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, Y LA FUNDACIÓN EL ALCARAVÁN.

4. Que en la sesión nro. 4 del Comité Técnico, celebrada el 25 de abril de 2024, **LA FUNDACIÓN** presentó una propuesta para la modificación de áreas y diseño del prototipo de vivienda nueva, con la finalidad de reducir el área de cada unidad de 81,20 m2 a 71 m2 para optimizar los recursos y aumentar el número total de viviendas a construir, incrementando de 662 a 720 viviendas. Como resultado, la propuesta fue aprobada de manera unánime mediante acta nro. 4 del comité técnico en mención y se estableció la necesidad de modificar el alcance del convenio de conformidad con lo acordado en el acta de comité técnico.

5. Que **LA FUNDACIÓN** mediante oficio FA-02125 de fecha 09 de mayo de 2024 y alcance FA-02193 de 03 de septiembre de 2024, solicitó modificar la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO con el objeto de aumentar las unidades de vivienda nueva a 720, en las áreas rurales de los municipios de Arauca y Arauquita, aclarando que lo anterior no representa un aumento en el valor del proyecto, sino una redistribución de los recursos.

6. Que mediante el memorando de fecha 04 de septiembre de 2024 radicado nro. 2024IE0007894 **LAURA SANGUINO GUTIERREZ**, Subdirectora de Inversiones en Vivienda de Interés Social en su calidad de supervisora por parte del **FONVIVIENDA**, presentó la solicitud para modificar la CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO del convenio con el objeto de aumentar el número de viviendas a construir a 720. Al respecto la SUPERVISORA señala:

 "se evidencia que técnicamente es posible aumentar el número de viviendas a construir, dado que se observa que no hay un cambio en la distribución de los espacios de la vivienda y que, los mismos se encuentran acorde con los parámetros y especificaciones técnicas establecidas en la Política Pública de vivienda rural y la normatividad vigente, puntualmente en la Resolución 041 de 2021[1], garantizando así el diseño y las condiciones mínimas de construcción de la Vivienda de Interés Social Rural nueva, esto es un área construida entre los 50m2 y los 55m2 bajo el concepto de vivienda digna - segura, saludable y sostenible.

 En atención a lo anteriormente expuesto, las partes del presente convenio solicitan la modificación de la cláusula en mención para que, se pueda avanzar con el tiempo establecido para la ejecución del convenio, garantizando así una pronta atención a las necesidades de las comunidades

 Modificación: Se solicita modificar la CLAÚSULA SEGUNDA–ALCANCE DEL OBJETO, en el sentido de aumentar el número de viviendas a construir, lo que haría que la cláusula quede así:

 CLAÚSULA SEGUNDA – En desarrollo del objeto, se ejecutarán hasta 720 soluciones de viviendas nuevas en los municipios de Arauca y Arauquita – Arauca.

 En caso de lograr optimización de recursos, el número de soluciones de vivienda a ejecutar podrá aumentar, previa aprobación del Comité Técnico.

[1] "Por la cual se adopta el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural- PNVISR en el marco de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural"

Fondo Nacional de Vivienda
Calle 17 # 9 - 36, Bogotá D.C., Colombia
PBX: (601) 914 21 74
Versión: 13
Fecha: 10/07/2024
Código: GDC-PL-03

OTROSÍ 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN 022 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, Y LA FUNDACIÓN EL ALCARAVÁN.

La intervención contempla las fases de apoyo a la postulación de hogares, diagnóstico, estructuración, trabajo social, ejecución y entrega de las soluciones de vivienda a cargo de LA FUNDACIÓN.

La ejecución de las viviendas se realizará mediante la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural (SFVR) contemplado en el Decreto 1077 de 2015, la Resolución 536 de 2020, modificada por la Resolución 725 de 2023, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Dada las razones antes expuestas, y teniendo en cuenta que el Convenio 022 de 2023 se encuentra vigente, se hace necesario manifestar el interés de las partes en suscribir el Otrosí No. 1, con el fin de cumplir su ejecución"

3. Que de conformidad con lo establecido en el literal c, numeral 4 del Manual de Contratación de la Entidad, la supervisión aporta el informe de supervisión por parte del **FONVIVIENDA** con corte al 31 de julio de 2024, que da cuenta del estado actual del proyecto y de cada una las obligaciones establecidas para las partes, en consecuencia, una vez revisada la solicitud de modificar la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO del **CONVENIO** se determina que la misma es viable dado que **(i)** cuenta con el aval del Comité Técnico y **(ii)** corresponde a una optimización de los recursos que beneficia a la comunidad y a su vez garantiza la vivienda digna de los beneficiarios.

En consecuencia, **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente Otrosí 1, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - MODIFICAR la CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO la cual quedará de la siguiente manera:

CLAÚSULA SEGUNDA – En desarrollo del objeto, se ejecutarán hasta 720 soluciones de viviendas nuevas en los municipios de Arauca y Arauquita – Arauca.

En caso de lograr optimización de recursos, el número de soluciones de vivienda a ejecutar podrá aumentar, previa aprobación del Comité Técnico.

La intervención contempla las fases de apoyo a la postulación de hogares, diagnóstico, estructuración, trabajo social, ejecución y entrega de las soluciones de vivienda a cargo de LA FUNDACIÓN.

La ejecución de las viviendas se realizará mediante la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural (SFVR) contemplado en el Decreto 1077 de 2015, la Resolución 536 de 2020, modificada por la Resolución 725 de 2023, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de **LAS PARTES**.

TERCERA. - PUBLICACIÓN: El presente documento será publicado en el SECOP,

Fondo Nacional de Vivienda
Calle 17 # 9 - 36, Bogotá D.C., Colombia
PBX: (601) 914 21 74

conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CUARTA. - DOCUMENTOS. - Forman parte integral del presente Otrosí los siguientes documentos:

1. Memorando de 04 de septiembre de 2024 radicado nro. 2024IE0007894, expedido por la supervisión por parte del **FONVIVIENDA**.
2. mediante oficio FA-02125 de fecha 09 de mayo de 2024 y alcance FA-02193 de 03 de septiembre de 2024 suscrito por **LA FUNDACIÓN.**
3. Informe de la supervisión del **FONVIVIENDA,** con corte al 31 de julio de 2024.
4. Los demás documentos relacionados con la celebración y ejecución del presente otrosí.

QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos 022 de 2023, conserva su vigencia y alcance.

SEXTA. - FIRMA ELECTRÓNICA: Los lineamientos especiales de cada Convenio, tales como objeto, compromisos específicos, plazo de ejecución y valor del convenio se encuentran en los estudios previos, los cuales forman parte integral del mismo que se aprueba en el SECOP II. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados, constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Proyectó: Paola Andrea Urquijo / Abogada Grupo de Contratos
Revisó: Jaime Andrés Ortiz / Abogado Grupo de Contratos
Revisó: Andrés Felipe Ramírez / Coordinador Grupo de Contratos
Revisó: Olga Nuñez Altamar / Abogada Fonvivienda